

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 4003 059 2015 00754 00

Teniendo en cuenta que la curadora *ad litem* designada MARTHA MILENA PANCHE BALLEEN, no compareció al Despacho, dentro del término señalado, entonces, el Juzgado, DISPONE:

PRIMERO.- Relevar del cargo al auxiliar designado en providencia de 23 de junio de 2022, atendiendo lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., **COMPÚLSESELE COPIAS** ante la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá o la autoridad que corresponda, para que investigue la conducta de la profesional, remítase copia de los folios 34 a 38 C-1.

SEGUNDO.- Nómbrase, en su lugar, como curador(a) *ad litem* de la parte demandada, al abogado DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO quien ejerce habitualmente la profesión, de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., cuyos datos son:

- Dirección: Av. Carrera 20 No. 80-60 oficina 202 de esta ciudad.
- Teléfonos: 7557104
- Correo Electrónico: asuntosjudiciales@blclawyers.com.co

2.1.- Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado del auto admisorio, se procederá a su reemplazo, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar, atendiendo la normatividad anterior.

2.2.- Téngase en cuenta que el cargo es de forzosa aceptación y deberá desempeñarlo de forma gratuita

De otra parte y en atención al memorial que antecede, **ACÉPTESE** la cesión del crédito que hiciera la COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDOS CONALRECAUDO – EN LIQUIDACIÓN FORZOSA ADMINISTRATIVA – EN INTERVENCIÓN, como cedente, a favor de FIDUCIARIA CENTRAL S.A., quien actúa como vocera del FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN, como cesionaria. En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES – ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAL EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.

Ratificar al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ como apoderado de la cesionaria.

Acéptese la renuncia del abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ como apoderado de la parte actora. Téngase en cuenta que el abogado allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

En atención a la solicitud que antecede, reconózcase personería jurídica a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 095 de 15 de junio de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a49287213ee5e6dadbf1d488f6cef3c6d5e21a35c47b0850ffee9ada99464143**

Documento generado en 14/06/2023 06:00:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00236 00

Dando alcance a los correos electrónicos allegados, téngase en cuenta que la sociedad demandada se encuentra notificada, conforme lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término para contestar la demanda y proponer excepciones, se mantuvo silente.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto oposición, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir la sentencia de que trata el inciso 3° del artículo 421 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 095 DE HOY : 15 DE JUNIO DE 2022
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc9d5b4c8c6c84ef5546e950347be7848ba1cb4380874d0f25eb45b689ad2a7**

Documento generado en 14/06/2023 06:00:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00260 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Fondo de Empleados de Ernst y Young Fedeyco contra Solans Katerine Prieto Ortiz.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la demandada, se tuvo por notificada del mandamiento de pago proferido en este asunto, en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, hoy, artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, conforme las documentales allegadas, quien, dentro del término previsto para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, del artículo 440 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra de la ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 23 de abril de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$350.000** (art. 366 del C.G.P.). Liquidense.

QUINTO.- Así mismo, Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 095 DE HOY : 15 DE JUNIO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fc343db808b8be3fe7dea0799f80c01134a57239f9729fe6ddce468bfeb8dd5**

Documento generado en 14/06/2023 06:00:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00265 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado MICHAEL STEVEN ALFEREZ URIBE, conforme lo dispone el artículo 293 del Código General del Proceso; así mismo, atendiendo lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, por Secretaría, realícese la respectiva anotación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la forma y términos allí señalados.

Por otro lado, reconózcase personería jurídica al abogado CARLOS ARTURO CORREA CANO, como apoderado sustituto de la parte actora, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada el 24 de mayo de 2022.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 095 DE HOY : 15 DE JUNIO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce53776a44d0d4f06ef297d78bcb30a228ef5baeb924bbdee657d8d422aa315f**

Documento generado en 14/06/2023 06:00:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00269 00

Desestímese la notificación enviada al demandado, toda vez que en este no se relacionó de forma correcta la fecha de la providencia a notificar, esto es, 29 DE ABRIL DE **2021**, y no como quedó.

De tal manera, realice nuevamente las diligencias de notificación al demandado.

De otro lado, dando alcance al escrito que antecede, **ACÉPTESE** la cesión del crédito que hiciera ALPHA CAPITAL S.A.S., como cedente, a favor de CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S., como cesionaria. En efecto, téngase como extremo activo del presente proceso a CFG PARTNERS COLOMBIA S.A.S.

Reconózcase personería jurídica al abogado MAURICIO ORTEGA ARAQUE, como apoderado de la cesionaria, en los términos y para los efectos del poder conferido con el escrito de la demanda.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 095 DE HOY : 15 DE JUNIO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4402f1065fd862a89fa8a346b7b2b5ff501b403579d09db592ca28340d0095da**

Documento generado en 14/06/2023 06:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00278 00

Previo a tener en cuenta la notificación de la demandada, conforme lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, sírvase allegar la constancia del acuse de recibo o cualquier otra constancia que dé cuenta del acceso del destinatario al mensaje, conforme lo dispuesto en dicha normatividad, en su defecto, proceda a remitir, nuevamente, las diligencias de notificación por correo electrónico, teniendo en cuenta lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

Ojss

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 095 DE HOY : 15 DE JUNIO DE 2023
El secretario,
CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8485fe0947cac1eb654c69d227670d2160d2b789dee6ff9a8bdd6b97712710dd**

Documento generado en 14/06/2023 06:00:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00281 00

Teniendo en cuenta el estado actual del proceso, Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO, de conformidad con el artículo 317, numeral 2º¹, del Código General del Proceso, como quiera que el proceso ha permanecido inactivo, pendiente de impulso procesal a cargo del ejecutante, por espacio superior a un año, contados a partir de la última actuación, esta es, la calendada el 29 de abril de 2021.

SEGUNDO.- Levantar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese por Secretaría.

TERCERO.- Desglosar el documento base de este asunto, a favor de la parte demandante, con la constancia de que la actuación terminó por desistimiento tácito, **siendo esta la primera vez.**

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 095 del 15 de junio de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

¹ Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes (...).

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64815c7927ede1becaa4092a741a498c52bcc5bb6db59b53bd6cae407539803**

Documento generado en 14/06/2023 06:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00286 00

Téngase en cuenta que la demandada Lizeth Johana Peralta Arévalo, se notificó por aviso, conforme las certificaciones obrantes en el proceso, quien, dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Por otro lado, teniendo en cuenta que el demandado Henry Peralta Arévalo, contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, dese tramite a las mismas, por lo tanto, reconózcase personería jurídica al demandado para actuar en causa propia.

Así mismo, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones propuestas el 08 de septiembre de 2021 (art. 443 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 095 DE HOY : 15 DE JUNIO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a864d6b7563f8e2d8c9298ee7262c98c8aeec690f3939282e5949058ba2a1fb1**

Documento generado en 14/06/2023 06:00:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SEÑOR

JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA

ANTES JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF: EJECUTIVO No. 2021-00286

**Dte: COOPERATIVA EMPRESARIAL MULTIACTIVA POPULAR
COEMPOPULAR**

Ddo: HENRY PERALTA AREVALO Y OTROS

HENRY PERALTA AREVALO, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado civilmente como aparece bajo mi firma, respetuosamente procedo a contestar la demanda de la referencia, en la siguiente forma:

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

1. En cuanto al **PRIMER HECHO**: Es cierto.
2. En cuanto al **SEGUNDO HECHO**: Es cierto.
3. En cuanto al **CUARTO HECHO**: **ES parcialmente Cierto**. Pero por la forma de redacción se puede llevar a confusiones, es cierto lo del abono, mas no es clara la forma como se imputaron los abonos lo que conlleva a que en razón de este hecho se presente una excepción de pago parcial de la obligación.
4. En cuanto al **QUINTO HECHO**: **NO** Es cierto, el suscrito hizo todo lo posible por abonar y tal y como se refleja en el hecho número tres, en plena época de pandemia se hizo un abono importante que no se ve reflejado.
5. En cuanto al **SEXTO HECHO**: **NO** Es un hecho.
6. En cuanto al **SEPTIMO HECHO**: **NO** Es un hecho

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me opongo a todas las pretensiones por cuanto no es claro las sumas que se me están cobrando:

EXCEPCIONES DE FONDO

1. excepción de pago parcial de la obligación.

La presente excepción se propone por cuanto si bien la parte demandante indica que el suscrito abono a la obligación, este valor no se ve reflejado en las cuotas que aparecen en mora, como quiera que a pesar de estar en pandemia al suscrito no se le dio ningún alivio y a pesar de abonar a la obligación, prácticamente es como si no hubiese abonado suma alguna.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

2. Excepción de Compensación.

La presente Excepción se propone en atención que el suscrito tiene un ahorro en la cooperativa denominado como aportes sociales, pero esta suma de dinero no fue abonado a mi obligación, por lo cual se debe tener en cuenta estos valores que se tienen ahorrados pueden ser cruzados con el saldo de la obligación pendiente de pago.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

1. Documentales

Me permito allegar a su despacho el recibo del pago en un (1) folio consignación del Banco AV Villas por la suma de nueve (\$9.000.000) millones de pesos de fecha 23 de noviembre de 2020.

2. Interrogatorio de parte.

Sírvase Señor Juez, **FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo la diligencia de interrogatorio de parte que formulare al Representante Legal de la entidad demandante en audiencia de manera verbal o mediante sobre cerrado, sobre las pretensiones, hechos, excepciones y contestación de la demanda en la secretaría de su despacho.

3. OFICIOS

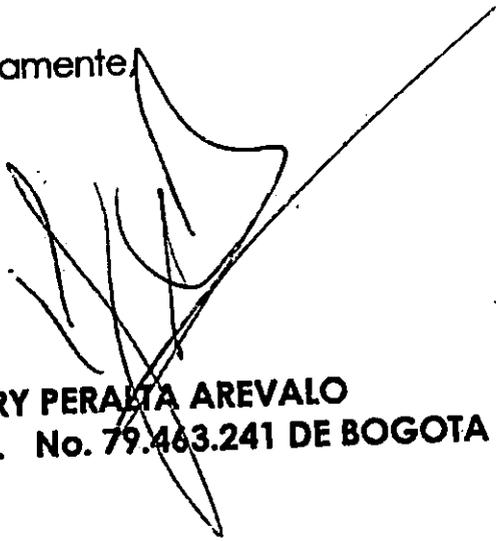
Solicito señor juez se sirva oficiar a la entidad demandante para que allegue al proceso, la respectiva tabla de amortización y la forma como se imputaron los abonos, con el fin de probar que el suscrito no debe la cantidad de cuotas que indica la parte demandante en su demanda.

NOTIFICACIONES

Las partes recibirán notificaciones en las direcciones indicadas en la demanda principal o en la que se aportó al despacho para notificarme de la presente demanda.

Del señor juez,

Atentamente,



HENRY PERALTA AREVALO
C. C. No. 79.463.241 DE BOGOTA

2021-286 Notificación personal del proceso.

Henry Peralta <hperalta1010@gmail.com>

Mié 8/09/2021 11:17 AM

Para: Juzgado 59 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (1 MB)

REF. EJECUTIVO No. 2021-00286.pdf;

Juzgado 41 de Pequeñas Causas, Buenos días.

17kOS11YTZLTU3MzBYTU11MGYyNABGAAAAAAMHoc%Zr-8axo

CONSTANCIA SECRETARIAL
De conformidad con el artículo 109
C.O.P. se imprimió el presente memorial
para su correspondiente trámite.
SECRETARÍA

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D. C.

AL DESPACHO

14 SEP 2021

Condest



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00288 00

Encontrándose inscrito el embargo sobre el inmueble identificado con folio de matrícula No. 50S-40212870, de propiedad del demandado, conforme el certificado de tradición y libertad allegado, por lo tanto, DECRETASE el secuestro del mismo.

Para lo anterior, se COMISIONA al señor ALCALDE LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA, de esta ciudad, con amplias facultades, incluso, para designar secuestre y fijarle honorarios; ello, atendiendo el inciso 3° del artículo 38 del C.G.P. y el párrafo 1°, artículo 206, de la Ley 1801 de 29 de julio de 2016. Líbrese despacho comisorio con los insertos de Ley.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 095 DE HOY : 15 DE JUNIO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8197c6814b8e0456a13790789d36dc19d8f7b6ca01f2389823e708784e0dc49c**

Documento generado en 14/06/2023 06:00:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00288 00

Se impone seguir adelante la ejecución, dentro del proceso ejecutivo de garantía real de mínima cuantía, instaurado por Teresa María Díaz de Espinosa y Yaneth Patricia Valderrama Valderrama contra Cesar Alonso Briñez Rodríguez.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado fue notificado por aviso, previa citación, del mandamiento de pago, conforme las certificaciones allegadas, quien guardó absoluto silencio. Así mismo, el inmueble dado en garantía se encuentra debidamente embargado.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el numeral tercero, artículo 468 del C.G.P.¹, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante la ejecución en contra del ejecutado, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de 21 de abril de 2021.

SEGUNDO.- Una vez secuestrado, avaluar el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40212870, objeto de gravamen, de propiedad del ejecutado.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G.P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$800.000 m/cte.** (art. 366 C.G.P.). Líquidense.

QUINTO.- Por último, vender el inmueble perseguido en pública subasta, para que con el producto se paguen el crédito y las costas del proceso.

SEXTO.- Por Secretaría, en su oportunidad, REMÍTANSE las presentes diligencias a la OFICINA DE EJECUCIÓN DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE LA CIUDAD, de conformidad con los parámetros establecidos en el Acuerdo No. PCSJA18-11032 del

¹ Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

27 de junio de 2018 y el protocolo implemente la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá D.C. en conjunto con la Oficina de Ejecución para tal efecto, dejando las constancias de Ley a que haya lugar.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

(2)

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 095 DE HOY : 16 DE JUNIO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35fc3ea3a635cb966015195c47a8c80c623eba0c53dea7999b46b43d8044b8ee**

Documento generado en 14/06/2023 06:00:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00290 00

Como quiera que antecede solicitud de terminación del proceso presentada por la parte actora, entonces, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **MONICA PATRICIA GALVIS VARGAS** por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

TERCERO- Ordenase el desglose del título y de la escritura pública bases de la ejecución, en favor del demandante, previo pago de las respectivas expensas, con la constancia de que la obligación allí contenida continúa vigente en virtud del pago de las cuotas en mora.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 095 de 15 de junio de 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **452c0207a58a76405edca06599deda2845a094866acef180c654e10843fc695f**

Documento generado en 14/06/2023 06:00:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de junio dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00303 00

Previo a tener en cuenta la notificación remitida a la pasiva el 26 de abril del año 2022 al correo electrónico sergiol@gmail.com, se requiere a la actora para que informe la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico a la que notificó, allegando para tal efecto las evidencias correspondientes, ello de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 095 de 15 de junio de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa1c2cb9e43b0acd6d855993e36480cc2d62ac54c1caae119b0307b4c7d32ad5**

Documento generado en 14/06/2023 06:00:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00304 00

Previamente a acceder al memorial que antecede, respecto de la renuncia del abogado de la actora, el memorialista deberá allegar constancia de la comunicación enviada a su poderdante (inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.).

Agréguense a autos la nueva dirección informada por la demandante para efectos de notificación de la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 095 de 15 de junio de 2023

El secretario,

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eb28f419c29ebd98b9401ad20fabe2583644ace5ca8709e212b95ea0dcbb82**

Documento generado en 14/06/2023 06:00:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00307 00

En atención a las solicitudes que anteceden, se requiere a la actora para que informe desde que correo envió la notificación efectuada y que manifiesta que envió a este juzgado el 26 de abril del año 2022, ello como quiera que revisado el correo electrónico no se encontró el memorial aludido, así mismo se le hace saber que los memoriales deberán ser aportados desde la cuenta de correo electrónico del abogado misma que deberá estar debidamente inscrita en el registro de abogados, y no desde los correos de sus autorizados o dependientes.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 095 de 15 de junio de 2023</p> <p>EL SECRETARIO,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b24b85a5940e439da3ab2b7418741fcde1ea840efcf26694d2972a21efcb941**

Documento generado en 14/06/2023 06:00:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00312 00

Dando alcance al escrito allegado el 8 de noviembre de 2021, **ACÉPTESE** la renuncia al poder, presentada por el abogado Raúl David Cardona Mejía, como apoderado de la parte actora. Téngase en cuenta el abogado allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 095 DE HOY : 15 DE JUNIO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a775c0fb0f3dbe62cabb07915c52bb371425178641f22a0c1ccba728d98b074**

Documento generado en 14/06/2023 06:01:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2021 00523 00

Como quiera que en escrito que antecede, obra solicitud de terminación del proceso por desistimiento de las pretensiones, presentada por la parte actora, entonces, se **RESUELVE:**

PRIMERO.- Declarar terminado el presente proceso instaurado por **COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO - COOPHUMANA** contra **HECTOR JAIME VEGA BARBOSA** por **DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES.**

SEGUNDO.- Desglosar el documento base de la acción, en favor del demandante.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 095 de 15 de junio de 2023

EL SECRETARIO.

CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE

Firmado Por:
Nely Enise Nisperuza Grondona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 059
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf7c4cdd92e08b608249bf641ede135dcaa220f16e9aaecdc9c2e59b7b0e7e79**

Documento generado en 14/06/2023 06:00:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Expediente No. 11001 40 03 059 2022 01219 00

Dando alcance a los escritos allegados, **ACÉPTESE** la renuncia al poder, presentada por el abogado Fabián Barrero Olivero, como apoderado de la parte actora. Téngase en cuenta el abogado allega la comunicación enviada a su poderdante, conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

Juez

Ojss

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 095 DE HOY : 15 DE JUNIO DE 2023</p> <p>El secretario,</p> <p>CESAR AUGUSTO PELAEZ DUARTE</p>
--

Firmado Por:

Nely Enise Nisperuza Grondona

Juez

Juzgado Municipal

Civil 059

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7484573c30988312d660b37b9006be8920d4537cead70ce9f59a6e90fa7bc204**

Documento generado en 14/06/2023 06:01:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>